

## *Poder Judicial de la Nación*

ACORDADA NUMERO TRECE: En Buenos Aires a los siete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno, siendo las doce horas, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Héctor Rodolfo Orlandi, Enrique Víctor Rocca y Rodolfo Emilio Munné, actuando el Secretario de la Cámara doctor Jorge Horacio Otaño Piñero. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Héctor Rodolfo Orlandi,

CONSIDERARON:

Que este Tribunal oportunamente, -Expediente "S" 315/90, fojas 11 y planilla de fojas 12-, solicitó a los señores Jueces Federales Electorales con competencia electoral de toda la República que informaran a este Tribunal las distintas cantidades de formularios: n° 5 -originales-; n° 8 -cambios de domicilia-; n° 11 --nuevos ejemplares de documentos: duplicados, triplicadas, cuadruplicados, etc.-, y n° -fallecidos-, que hayan sido recibidos en las Secretarías Electorales durante los años 1989 y 1990, y que fueran remitidos por el Registro Nacional de las Personas.

Este organismo, dependiente del Ministerio del Interior, que entre otras misiones y funciones que realiza tiene también la de recibir y procesar la documentación proveniente de todos los Registros Civiles del País en materia de emisión del documento nacional de identidad, está legalmente obligado a enviar las fichas originales de inmediato al señor Juez del distrito de la jurisdicción del ciudadano enrolado -artículo 19 del Código Electoral Nacional-. Con esta documentación, el señor Juez Electoral dispone las distintas copias de fichas para organizar los ficheros, según lo ordena el Código Electoral Nacional en sus artículos 15, 16 y concordantes.

El artículo 21 del mismo y ordenamiento legal prescribe que el Registro Nacional de las Personas debe comunicar a los señores Jueces Federales Electorales los nuevos ejemplares de documentos cívicos -duplicados, triplicados, cuadruplicados, etc.- y los cambios de domicilio que el ciudadano hubiere realizado a los efectos de darlo de baja o no como elector en el padrón de su distrito.

Con respecto a los fallecidos -formulario n°24- este organismo debe cursar al Juez Electoral mensualmente la nómina de los electores fallecidos, acompañándole los respectivos documentos -artículo 22 del mismo código-.

Del análisis comparativo de la documentación mencionada respecto de los meses de enero a octubre de los años 1989 y 1990 surge, por ejemplo, que en la provincia de Buenos Aires, -el distrito electoral más numeroso, 8.127.988 ciudadanos inscriptos-, con respecto a la remisión de los formularios números 5, 8, 11 y 24, el Juez Electoral de esa provincia no recibió formulario alguno durante los meses de marzo, abril y agosto de 1990, lo que da un resultado negativo del

51,80% respecto a lo recibido el año anterior.

Idéntica situación se da con los cuatro formularios en el distrito de Catamarca en los meses de el año 1989.

La Pampa tampoco receptó ninguno de los cuatro formularios durante los meses de enero, abril, agosto y octubre de 1990, obteniendo así un 54% menos.

La Rioja no recibió ninguno de los cuatro formularios durante los meses de enero y setiembre de 1990, obteniendo así un 49,61% menos.

Mendoza no obtuvo formulario n° 5 alguno en los meses de enero y setiembre de 1990, ni formulario n° 24 -fallecidos- en enero y agosto de 1990, obteniendo un 42,35% menos.

Misiones no recibió formulario n° 5 durante los meses de febrero y junio de 1990, y formulario n° 24 -fallecidos- en junio de 1990, con un 55% menos.

Neuguén no recibió ningún formulario en los meses de setiembre y octubre de 1990.

Río Negro no recibió ninguno de los cuatro formularios en los meses de mayo y octubre de 1990, obteniendo un 52,7% menos.

Salta no obtuvo ninguna documentación durante los meses de marzo y setiembre de 1990, con un 59,75% menos que la información recibida respecto del año 1989.

San Juan obtuvo el 40,29% menos.

San Luis no recibió ninguno de los cuatro formularios en el mes de enero de 1990, y tampoco formulario n° 5 en los meses de junio, julio y setiembre de marzo y julio de 1990, lo que arroja un porcentaje del 33,60% menos que la documentación recibida respecta del año 1989; Córdoba en el mes de junio de 1990 tampoco recibió ninguno de los formularios indicados, lo que da un resultado negativo del 51% del total recibida el año anterior.

El distrito electoral de Corrientes no recibió ningún formulario n° 5 , 8 y 24 en el mes de setiembre de 1990, ni n° 11 ni 24 en el mes de marzo de 1990, recibiendo 56,24% menos que en 1989.

Chaco no recibió ninguno de los cuatro formularios en el mes de febrero de 1990 ni los formularios números 11 y 24 en setiembre de 1990, lo que arroja un 52,72% menos que la documentación recibida en 1989.

Chubut no recibió ninguno de los formularios en los meses de febrero, abril, julio y octubre de 1990, teniendo en consecuencia un 57\*/. menos del total de la información.

Entre Ríos no recibió ninguno de los cuatro formularios en los meses de agosto y octubre de 1990, teniendo en consecuencia un 55,35% menos de la información.

Formosa no recibió los formularios números 5 y 11 en el mes de setiembre de 1990, y tiene un saldo negativo del 61,01% con respecto

## *Poder Judicial de la Nación*

de la información.

Jujuy tampoco recibió ninguno de los cuatro formularios durante el mes de julio de 1990, obteniendo un 19,16% menos de la información recibida durante que en el plazo establecido de enero de 1989 a octubre de 1990. en el último año, todos los distritos electorales han visto sensiblemente reducida la información que debe provenir del Registro Nacional de las Personas para, con base en ella, poder organizar los padrones lo más actualizados posible.

La democracia, desde un sentido moderno, indica que para que haya elecciones libres el ciudadano debe inscribirse sin ninguna dificultad, aparecer en los listados de electores o padrones y su voluntad política verse plasmada en el escrutinio definitivo.

Con la demora de la documentación apuntada precedentemente, observamos que de no tomar las inmediatas medidas para modificar este estado de cosas, habrá muchas ciudadanas que han acudido a realizar los trámites correspondientes ante los organismos pertinentes - Registros Civiles, Registro Nacional de las Personas- y que por la demora en la remisión de la documentación cuya obligación le compete exclusiva y excluyentemente al Registro Nacional de las Personas - Ministerio del Interior-, no podrán votar por no estar incluidos en los padrones respectivos al desconocer las autoridades judiciales electorales el hecho de su identificación, el distinto tipo de ejemplar de documento que posee, su cambio de domicilio, o en último caso, su exclusión por fallecimiento. lo que afectará gravemente la limpidez y transparencia de dichos padrones.

Por todo ello,

ACORDARON:

1º) Hacer conocer al Ministerio del Interior la presente acordada, 1990; n° 8 en mayo y octubre; n° 11 en octubre, y n° 24 - fallecidas- en los meses de julio, setiembre y octubre de 1990, lo que arroja un saldo negativo del 58,43%.

Santa Cruz no recibió el formulario n° 5 en el mes de abril de 1990; el n° 8 en enero; el n° 11 en junio y octubre y el n° 24 - fallecidos- en marzo, lo que le da un porcentaje negativo del 42%.

Santa Fe no recibió ninguno de los cuatro formularios en los meses de marzo y setiembre de 1990, obteniendo un 60,73% menos, lo que es puesto en conocimiento del Registro Nacional de las Personas por el señor Juez Federal con competencia electoral en el mes de octubre de 1990.

Santiago del Estero no recibió ningún formulario en los meses de enero, marzo y setiembre de 1990, obteniendo así un faltante del 43,56%.

Tierra del Fuego no recibió ningún formulario en los meses de abril y setiembre de 1990.

Tucumán no recibió ningún formulario en los meses de enero, marzo, abril y agosto de 1990, obteniendo el 79,22% menos.

En el distrito electoral de la Capital Federal, si bien se recibió durante todos los meses del año 1990 los formularios indicados, la documentación recibida fue un 35,75% menor respecto a lo recepcionado en 1989.

De este estudio comparativo cuyas planillas anexas forman parte de esta acordada, surge solicitándole que el Registro Nacional de las Personas organismo bajo su dependencia— cumpla con lo establecido por el Código Electoral Nacional —artículos 19, 18, 20, 21, 22 y concordantes— y la ley 17.671 —artículos 15, 17, 45 y 50—. enviando de inmediato a cada una de las Secretarías Electorales toda la documentación que se encuentra demorada en ese organismo, ya que de no hacerlo en tiempo oportuno pueden quedar muchos ciudadanos sin ser incluidos o excluidos —según sea el caso— de los padrones pertinentes, o con una indicación documental que no les corresponda.

2º) Hacer saber lo dispuesto a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los señores Jueces Federales Electorales de todo el país y a la Subsecretaría/de Justicia de la Nación. Con lo que se dio por terminado el acto.-

HÉCTOR RODOLFO ORLANDI, PRESIDENTE - ENRIQUE VÍCTOR ROCCA, VICEPRESIDENTE -  
RODOLFO EMILIO MUNNÉ, VOCAL. JORGE HORACIO OTAÑO PINERO, SECRETARIO.